

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan dirigidas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de recibo.

FRANQUEO CONCERTADO

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Diciembre)

## Gobierno Civil

2654

Desde esta fecha queda restablecido el visado recíproco de los pasaportes entre España y Portugal, debiendo, por tanto, los súbditos de una y otra Nación, proveerse del citado requisito para su entrada en los respectivos territorios según determina el artículo 2.º del Real decreto de 2 de mayo de 1922.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 14 de diciembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

SECRETARIA

2651

El Sr. Presidente de la Junta creada por Real decreto de 28 de mayo del año actual, con fecha 28 de noviembre pasado, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el escrito de don Albino Colón Alonso, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pradejón:—La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de noviembre del año corriente, ha acordado: Declarar firme la dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pradejón, de esa provincia, presentada por el mencionado don Albino Colón Alonso, en el mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del expresado R. D., es inapelable y contra ella no puede entablarse

recurso alguno, y debiendo publicar V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 12 de diciembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

CIRCULAR

2665

La Sociedad Protectora de animales y plantas de Bilbao, comunica a este Gobierno, que en reciente visita girada a esta provincia, ha podido comprobar que no se da cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 12 de marzo de 1924 («Gaceta» del 14), relativo a la supresión del pincho o pua de acero para la conducción del ganado vacuno, infringiéndose también lo dispuesto en la Real orden de 31 de octubre de 1924 («Gaceta» del 5 de noviembre), sobre pájaros insectívoros tan necesarios a la agricultura, y en su consecuencia, se hace saber a todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia y al público en general, se dé por todos el más exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Real decreto y Real orden expresados, advirtiéndole que se impondrán las sanciones a que haya lugar a los contraventores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 Diciembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad cooperativa de casas baratas El hogar ferroviario se dirige a este Ministerio en solicitud de que se aclare el artículo 6.º de las reglas aprobadas por Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado. Como fundamento de su petición expone que para pagar la construcción de ocho viviendas que tiene terminadas y en la confianza de que el Estado otorgaría con brevedad el préstamo hipotecario a que tienen derecho las construcciones expresadas, se ha visto obligada a gestionar un préstamo con el Banco Hipotecario de España ante el vencimiento a plazo próximo de obligaciones ineludibles. Con ello se ha creado

a esta Cooperativa una situación de gravedad y se le origina además un evidente perjuicio.

En efecto, el artículo 6.º del Real decreto citado establece de un modo terminante que no se podrán conceder préstamos del Estado más que con la garantía de primera hipoteca, y añade que si la finca estuviese hipotecada anteriormente, será requisito indispensable que antes de otorgar la escritura se cancelen las hipotecas anteriores, sin perjuicio de que, conforme al artículo 7.º, se pueda otorgar la escritura si la hipoteca anterior se pospone.

Con arreglo a estos preceptos, la Sociedad peticionaria no podrá obtener el préstamo del Estado porque no pudiendo cancelar el que ha contratado con el Banco Hipotecario, ni siendo dable la posposición de que trata el artículo 7.º, ya que esta constituye un acto voluntario del acreedor, el citado artículo 6.º veda en absoluto la concesión del préstamo del Estado.

Para la Sociedad solicitante como para cualquiera otra que se encuentre en su caso, y probablemente serán numerosas, entraña esto un perjuicio, porque al tener que recurrir al préstamo particular habrán de abonar unos intereses superiores al 3 por 100 anual que devengan los que el Estado otorga, perjuicio que se reflejará naturalmente, en contra del beneficiario.

Para solventar esta dificultad no cabe otro procedimiento que admitir, con las garantías necesarias, que parte del capital del préstamo del Estado se pueda destinar a cancelar hipotecas anteriores, con lo cual se facilitará la construcción, puesto que se coloca a lo edificado en condiciones de recibir del Estado el resto del importe de los préstamos que éste conceda.

El procedimiento indicado quizás no sea aceptable en todos los casos, por lo cual conviene limitarlo a las Sociedades Cooperativas que tengan esta calificación a su favor. Con ello se logrará la máxima eficacia de lo que el legislador se propuso, esto es: fomentar la construcción de la vivienda barata, sin que entrañe peligro alguno para el Estado, puesto que ha de quedar siempre como primer acreedor hipotecario.

En atención a las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Al artículo 6.º de las reglas para la concesión de los beneficios del Estado para la construcción de casas baratas, aprobadas por Real Decreto de 30 de Octubre último, se agregará el párrafo siguiente:

«Cuando el prestatario sea una Sociedad cooperativa, declarada tal por calificación obtenida legalmente, podrá destinar parte del capital del préstamos que obtenga del Estado a cancelar totalmente hipotecas anteriores, con la inexcusable de que al presentar la solicitud acompañe la escritura de la hipoteca anterior y que el acreedor concorra al otorgamiento de la escritura de préstamo del Estado y al acto de la entrega del capital, percibiendo en este momento lo que se le adeudara y cancelando totalmente la hipoteca que existía a su favor.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 12 del actual)

## GOBERNACIÓN

No habiendo procedido los Ayuntamientos que se mencionan a resolver dentro de los plazos legales los concursos anunciados para proveer las Secretarías vacantes entendiéndose, por tanto, decaídos en su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1294, este Ministerio ha resuelto proceder a la designación de los mencionados funcionarios en la forma que se expresa en la relación adjunta.

Madrid 11 de Diciembre de 1925. Martínez Anido.

Relación que se cita

Logroño: Villarroya, D. Andrés Martínez Martínez, Secretario de Turruncún.

Nomenclátor por orden alfabético de las industrias y establecimientos clasificados

Administración de Justicia

Designación de de las industrias o establecimientos	Motivo de la clasificación
<b>C</b>	
Cenizas de platino por el mercurio o por el vapor de plomo (tratamiento de)	Emanaciones nocivas.
Cerveza (fabricas de)	Aguas residuales nocivas.
Cloruros de:	
Azufre (fabricación de)	Emanaciones nocivas.
Plomo (fabricación de)	Idem id.
Colores y materias colorantes por la anilina y la nitrobencina (fabricación de)	Idem id.
Cristales (talleres de grabado y tallado en seco de)	Polvos nocivos.
<b>D</b>	
Depósitos de:	
Abonos animales. Basura, estiércol, fangos, etc. Perros y enfermedades de perros. Trapos, huesos, papeles usados Pulpa de remolacha y materias fermentescibles en general	Producción de gases y líquidos nocivos.
Depuración de aguas residuales (instalaciones para la)	Idem id. id.
Destilación de huesos	Emanaciones nocivas.
Destilerías	Aguas residuales nocivas.
Dorado y plateado galvánico de metales	Emanaciones nocivas
<b>F</b>	
Fécula (fabricación de)	Aguas residuales nocivas.
Fosfato de cal (extracción del)	Idem id.
<b>G</b>	
Galvanización de hierro (talleres de)	Aguas residuales nocivas.
Galvano plastia (talleres de)	Idem id.
Gas del alumbrado (fábricas de)	Idem id.
<b>H</b>	
Harina (fábricas de)	Polvos nocivos.
Hielo, empleando el ácido sulfuroso (fábricas de)	Vapores nocivos.
Hospitales de infecciosos	Producción de aguas residuales nocivas.
<b>L</b>	
Lana (apaleado de)	Polvos nocivos.
Lavaderos de minerales	Residuos fermentescibles.
Lavaderos públicos (ropas)	Aguas residuales nocivas.
Lavaderos de lanas, cáñamo, etc.	Materias grasas.
Lejías alcalinas en las fábricas de papel (incineración de)	Emanaciones nocivas.
Limpieza y batido de tapices, alfombras, mantas, etc. Establecimientos para la)	Polvos nocivos.
Litargirio (fabricación de)	Emanaciones nocivas.
<b>M</b>	
Mataderos (antiguos)	Residuos fermentescibles.
Minerales sulfurosos (tostación de)	Emanaciones nocivas.
Minio (fabricación de)	Idem id.
<b>N</b>	
Nitrato férrico (fabricación de)	Vapores nocivos.
Nitratos metálicos obtenidos por la acción directa de los ácidos (fabricación de)	Idem id.
<b>O</b>	
Ocre amarillo (calcinación de)	Emanaciones nocivas.
<b>P</b>	
Papeleras (fábricas)	Polvos nocivos y vapor de agua con exceso.
Pastas de madera (preparación de)	Residuos putrescibles.
Pastas de papel (blanqueo por el cloro)	Emanaciones nocivas.
Percloruro de hierro por disolución del peróxido de hierro (fabricación de)	Idem id.
Plateado de espejos y vidrio	Idem id.
Productos:	
Alquitranados (fabricación de)	Aguas residuales nocivas.
Lácteos (fabricación de)	Residuos putrescibles.
Químicos minerales (fabricación de)	Aguas residuales nocivas.
Pulimento de huesos, cuernos, conchas y nácares.	Polvos nocivos.
<b>R</b>	
Rococido de metales.	Residuos fermentescibles.
Residuos de mataderos (aprovechamiento y manipulación)	Producción de ácido carbónico.
Rujo	Emanaciones nocivas.
De Prusia (fabricación de)	Idem id.
Inglés (fabricación de)	
<b>S</b>	
Sal de amoniaco y sulfato amónico (fabricación de)	Emanaciones nocivas.
Sales de estaño y sosa (fabricación de)	Idem id.
Salitre (fabricación y refinado de)	Idem id.
Seda:	
(Filaturas en grande)	Aguas residuales nocivas.
(Tratamiento de los capullos)	Idem id.
Sinapismos, por hidrocarburos, con destilación (fabricación de)	Idem id.
Sombreros de fieltro (fabricación de)	Polvos nocivos.
Sulfatos de alumina, cúprico, férrico, ferroso, (caparrosa), alumbre y mercurio (fabricación de)	Emanaciones nocivas.
Sulfuro de arsénico (fabricación de)	Idem id.
Superfosfatos de cal y potasa (fabricación de)	Idem id.

(Continuará)

EDICTO

2660

Por el presente Edicto se cita, llama y emplaza a Demetrio Alcalde Rodríguez, hijo de Demetrio y Cesárea de 14 años de edad, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído por la causa número 257-1925, por hurto de 25 pesetas a Antonio Sicilia, digo García Sicilia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 11 de Diciembre, 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

2648

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido, por el presente hace saber:

Que en cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante del sumario 23, rollo 235 de 1925, contra Julián San Martín Gómez de 45 años, casado, gaitero, natural de Ezcaray sin vecindad fija ni conocida, se le participa que por la Audiencia Provincial de Logroño, ha sido condenado a la pena de un mes y un día de arresto mayor y cien pesetas de multa que deberá satisfacer en dicha Audiencia si quiere acogerse a los beneficios de la Ley de condena condicional; y que transcurridos quince días sin efectuar el pago, se ejecutará la sentencia.

Dado en Calahorra a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Cándido Jiménez.

2658

Por R. O. C. de fecha 1 de Diciembre de 1925.—(D. O. número 268) dice lo siguiente: REVISTA ANUAL.—Circular.—Los artículos 38 y 39 del Reglamento de la vigente ley de reclutamiento, designan las autoridades militares que han de pasar la Revista Anual a los mozos sujetos a ella, y siendo muy probable que se originen perjuicios a los individuos que residen a larga distancia de los pueblos en donde existen puestos de la Guardia Civil y en muchos casos con dificultades, por la falta de medios de locomoción, que tienen que hacer el recorrido a pie, y con el fin de dar las mayores facilidades posibles a dichos individuos para que puedan cumplir con este deber, se resuelve que los mozos que residan a una distancia de diez kilómetros del pueblo donde esté enclavado el puesto de la Guardia Civil de la demarcación de los pueblos de su vecindad, pasarán la Revista Anual las parejas

de dicho puesto al hacer las revistas periódicas en los pueblos y ante quienes deben presentarse, por quedar autorizados para revistarlos, formulando el jefe de la pareja una relación, que entregará al Comandante del puesto de que dependa, para que por éste se de cumplimiento a lo prevenido en el artículo 141 del citado Reglamento y que de esta disposición se dé la mayor publicidad, insertándose en los «Boletines Oficiales de las provincias.»—30 de Noviembre 1925.—Señor.—El General encargado del Despacho, Duque de Tetuán.—Es copia: El Teniente secretario actual, Maximiano Palacios.

**Administración Municipal**

2664.

**AGONCILLO**

Terminado el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica las altas y bajas del registro Fiscal de Edificios y solares y recuento de la ganadería de este término municipal y cuyos documentos han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por espacio de 15 días y el recuento de ganadería, por cinco días a los efectos de reclamación.

Agoncillo, 12 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Antero Reyes.

2643

**EZCARAY**

En el ganado lanar de Cilbarrera Aldea de la Villa de Ezcaray se halla un carnero de 2 años, despuntada la oreja derecha, única señal que tiene, desconociendo su dueño se hace público en el BOLETIN OFICIAL por si apareciese acreedor, pueda pasar a recogerlo a la pastoria de dicha Aldea en término de sesenta días, transcurridos, se procederá a la venta para cubrir los gastos de manutención y cuidado.

Ezcaray, 9 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio S. Sáenz.

2666

**EDICTO**

Don Pablo Ruíz Pinillos, Alcalde Constitucional de Jubera.

HAGO SABER: Que formados por el Ayuntamiento y Junta provincial de esta villa, los documentos de apéndice al amillaramiento de fincas rústicas, relación de altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares y recuento de la ganadería, cuyos documentos han de servir de base en los repartimientos de la

Contribución rústica, y urbana para el ejercicio de 1926-27 todos ellos se hallan de manifiesto al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo pueden presentar contra los mismos cuantas reclamaciones juzguen oportunas, cuyo plazo comenzará desde el siguiente al presente Edicto.

Jubera 11 de Diciembre, de 1925.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

**Anuncio de Subasta**

2656

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de diciembre actual, el día 23 del actual diciembre se celebrará en esta Alcaldía, a la hora de las diez de la mañana, la subasta de 80 hayas, sitas en el monte de esta jurisdicción titulado Roñas y Matas, tasadas en dos mil doscientas pesetas (2.200).

El acto de subasta y la ejecución del aprovechamiento, se sujetará a los pliegos de condiciones insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, números 91 de 30 de julio y 93 de 30 de agosto del año presente, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todas aquellas personas que tengan a bien examinarlos.

Brieva de Cameros, a 10 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Pío Dávila,

2649

**EDICTO**

Don Cirilo Barahona Calzada, Presidente de la Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Villaseca.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Concejó abierto de esta Entidad, el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio actual, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Junta por término de quince días, a fin de que si lo creon necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de la misma ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar al presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Villaseca anejo de Fonzaletche a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Cirilo Barahona.

2662

Don Manuel Pérez y Pérez, Alcalde Constitucional de la villa de Grávalos.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de recaudador gestor de fondos de este Municipio, por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia se anuncia para su provisión con arreglo a la ordenanza formada que se encuentra expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que dentro del plazo de quince días puedan solicitarlo los que reúnan las condiciones debidas, y no estén comprendidos en ninguno de los casos del artículo 554 del Estatuto municipal.

Grávalos, a 11 de Diciembre de 1925.—Manuel Pérez.

2650

**EDICTO**

Don Deogracias Nájera González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia para su provisión por diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pueden presentar solicitudes cuantos se crean aptos para desempeñar dicho cargo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manjarrés, 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Deogracias Nájera.

**ANUNCIOS OFICIALES**

2659

**Subasta de Inmuebles**

Impuesto del Timbre. Multas del Timbre y otras.

Ejercicio de 1924-25.

Don Francisco Gutiérrez Butrón Recaudador interino de la Hacienda en la zona de Cervera del Río Alhama.

HAGO SABER. Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el día diez y nueve del

corriente mes, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en Casas Consistoriales, y demás medios usuales en esa localidad.

Lo hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Serafin Benito y otros.*—Plaza de Toros, en el barrio de San Gil, sin número, de quinientos metros superficiales, lindante por Derecha Izquierda y Espalda a terreno inculco.

Valor para la primera subasta pesetas 9.333'33.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Cervera del Río Alhama, a 3 de Diciembre de 1925.—El Recaudador, Francisco Gutiérrez.

Lo hago público en ese periódico oficial, a pesar de haberlo hecho también en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Cervera del Río Alhama, por si, efecto del tiempo o por otras circunstancias desapareciese dicho anuncio.

Logroño 12 de Diciembre de 1925.—El Tesorero Contador, Francisco Arenzana.

# Administración de Rentas Públicas

La falta de pago del canon anual lleva consigo la declaración de caducidad de las minas a tenor de lo preceptuado en el caso 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912, y en su consecuencia y a fin de que la citada disposición tenga la debida aplicación, de conformidad con lo ordenado en la instrucción 8.ª de la Real orden del 24 de septiembre de igual año, a todos los incluidos en la siguiente relación, por desconocerse su domicilio, se les comunica por medio de este periódico oficial, la obligación en que se hallan de ingresar antes de finalizar el próximo mes de diciembre, el importe del respectivo canon.

2515

Número de orden	CONCESION MINERA				CANON			NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO
	Número del expediente	Municipio en que radica	Nombre de la mina	Clase de mineral que determina el tipo del canon	Tipo del canon por hectáreas — Pesetas	Superficie de la mina incluidas las demás — Hectáreas	Importe del canon anual — Pesetas	
16	974	Ezcaray	Inglesa.	Hierro	6	10	60	Hijos de Gacía Perujo.
17	852	Id.	Protectora.	Id.	6	60	360	Los mismos.
18	772	Id.	Santa Paciencia	Id.	6	30	180	Los mismos.
19	961	Id.	Sorpresa.	Id.	6	5	30	Don Eusebio Lacalle.
20	1113	Id.	Fortuna.	Id.	6	4	24	El mismo.
22	501	Id.	Marte.	Id.	6	13'58	75'48	Don Vicente Ortiz Niñas.
24	1259	Haro	La Casualidad.	Ligneto	3	12	48	Don Agustín Merino Morgadro.
25	1207	Id.	El Porvenir.	Salitre.	6	6	36	El mismo.
27	1222	Alcanadre	Benita.	Sulfato de sosa	6	5	30	Don Fidel Recio y Santiago Gutiérrez.
28	1220	Id.	Alfonso.	Id.	6	18	108	Don Tudósio López.
29	1221	Id.	Abundante.	Id.	6	15	90	El mismo.
30	1232	Id.	Vitriolo 2.º	Id.	6	18	108	El mismo.
31	1233	Id.	Benita y Alfonso.	Id.	6	26	156	El mismo.
32	1284	Id.	Abundante n.º 2.	Id.	6	15	90	El mismo.
72	1274	Villavelayo	Puritana.	Cobre.	15	12	180	Don Bartolomé Badosa.
248	979	Mansilla	La Inglesa.	Hierro.	6	23	144	Don Jacinto Manuel del Valle.
250	1783	Haro	La Previsión.	Hulla.	4	18	72	Don Agustín Merino Mosquedro.
286	1866	Arnedillo y Préjano	Alina.	Id.	4	40'6	16'24	Don Leopoldo Reuzón.
288	1780	Mansilla	Unión.	Hierro.	6	12	72	Don Joaquín Herrán y Ureta.
326	1855	Jubera	La Providencia.	Cobre y otros.	15	16	240	Don Edmundo G. Gumb.
349	2016	Villavelayo	Vulcano.	Hierro.	6	16	96	Don Juan Balin.
351	2029	Mansilla	Ser.	Id.	6	10	60	Don Francisco Solaguren.
354	2048	Préjano	La Riojana.	Hulla.	4	27'3	10'92	Herederos de Anselmo Martínez.
368	2086	Canales	La Inesperada.	Hierro.	6	6	36	Don Marcelino Blanco.
369	2087	Id.	La Cooperativa.	Id.	6	9	54	El mismo.
453	2118	Anguiano	La Antigua.	Id.	6	12	72	Doña Nieves Denis.
425	2121	Id.	San Antonio.	Id.	6	9	54	La misma.
430	2219	V. de Abajo	Juliana.	Id.	6	16	96	Don Andrés Montalvo.
501	1910	Jubera	Bilbao.	Plomo y otros.	15	6	90	Don Edmundo G. Gumb.
512	2056	Gallinero	Poli.	Hierro.	6	18	108	Don Bruno Alonso Tamayo.
514	2125	Cervera	Progreso.	Id.	6	10	60	Don Juan Manuel Zapatero.
521	2049	Gallinero	Rosalía.	Id.	6	31	246	Don Bruno Alonso Tamayo.
532	2141	Canales	José María.	Id.	6	28	168	Don Francisco de Vega Heredia.
534	2143	Id.	Dolores.	Id.	6	12	72	El mismo.
535	2144	Id.	Coronación.	Id.	5	18	108	El mismo.
538	2458	Id.	María Belén.	Id.	6	24	144	El mismo.
553	2659	Gallinero	Arregui.	Id.	6	47	282	Don Bruno Alonso Tamayo.
620	2777	Mansilla	La Pedregosa.	Id.	h	8	48	Don Joaquín Herrán y Abreta.
668	2848	Canales	Berrula 2.ª	Id.	6	20	120	Don Enrique Anervach.
669	2849	Id.	2.ª Daniel.	Id.	6	20	120	El mismo.
670	2852	Villavelayo	2.ª Carramarro.	Id.	6	29	174	El mismo.
671	2853	Id.	2.ª Sombrereta.	Id.	6	40	240	El mismo.
674	2856	Canales	Anastasio.	Id.	6	25	150	El mismo.
676	2858	V. de Arriba	Vinegras.	Cobre	15	24	360	El mismo.
684	2659	Gallinero	Arregui n.º 2.	Id.	15	4	60	Don Bruno Alonso Tamayo.
712	2902	Villavelayo	Argentina.	Hierro.	6	20	120	Don Daniel Aresti.
736	2937	Ezcaray	Jesús.	Plomo.	15	30	450	Don Francisco Jiménez Iglesias.
737	2938	Id.	Vizcarra.	Id.	15	16	240	El mismo.
738	2937	Id.	Urdanta.	Cobre.	15	30	450	El mismo.
736	2927	Canales y otros	Urabaca.	Hierro.	6	84	504	Don Pablo Pradera Astarloa.
742	2940	Ventrosa	Paulita.	Id.	6	66	396	Don Francisco Jiménez Iglesias.
748	2948	V. de Abajo	Carmen.	Cobre.	15	20	300	Don Manuel Valenciaga Tomero.
766	2956	Mansilla	Poyo.	Hierro.	6	6	36	Don Daniel Aresti.
757	2957	Villavelayo	La Regajos.	Id.	6	9	54	El mismo.
860	2958	Id.	Ombriñuela.	Id.	6	11	66	El mismo.
759	2959	Id.	Cabarajas.	Id.	6	10	60	El mismo.
760	2960	Id.	El Cerro.	Id.	6	8	48	El mismo.
761	2961	Id.	2.ª Cobarajas.	Id.	6	7	42	El mismo.
784	2996	Id.	La Paz.	Id.	6	19	114	El mismo.
785	9295	Id.	La Constancia.	Id.	6	6	36	El mismo.
790	3002	Canales	Foma 2.ª.	Id.	6	48	288	Don Pablo Pradera Astarloa.
797	3014	Navajún	Pizar.	Pirita de id.	5	28	140	Doña Dolores Zurriaga.
804	3025	Canales	La Aicarreaña.	Hierro.	6	83	498	Don Victoriano Prieto.
805	3026	Ezcaray	Repelición.	Id.	6	15'4	924	Don Ricardo Quintana.
807	3028	Gallinero	La Nueva Serrana 2.ª	Cobre.	15	42	630	Don Santiago Irizar.
808	3029	Villanueva	La id. id. 7.ª	Id.	15	90	13'50	El mismo.
809	2930	Pinillos	La id. id. 8.ª	Id.	15	58	870	El mismo.
812	3033	Mansilla	La Nueva William n.º 24	Plomo.	15	88	13'20	El mismo.
813	3034	Ezcaray	La sol punto y aparte.	Hierro.	6	24	144	El mismo.
821	3050	V. de Abajo	Valvanera.	Id.	6	28	168	Don Manuel Valenciaga Tomero.
832	3073	V. de Arriba	2.ª Vinegras.	Id.	6	48	288	Don Pablo Pradera.
833	3074	Aguilar	Carmen.	Id.	6	30	180	Doña Dolores Zurriaga.
836	1922	Pradillo	La Verdosa.	Cobre arg.º	15	40	600	Don Bruno Alonso Tamayo.
835	3079	Canales	Deusto.	Hierro.	6	25	150	Don Miguel Oroz.
836	3080	Villavelayo	Unión.	Id.	6	40	240	El mismo.
837	3081	Id.	Confianza.	Id.	6	42	252	El mismo.
839	3084	Canales	La Reunión.	Id.	6	74	444	El mismo.
840	3086	Id.	San Miguel.	Id.	6	20	120	El mismo.
844	3092	Id.	Aldabe.	Id.	6	96	576	El mismo.
846	3097	Id.	Honorio.	Id.	6	34	204	El mismo.
847	3098	Villavelayo	Segirrosa.	Id.	6	20'7	12'42	El mismo.
850	3105	Canales	Iprovis.	Id.	6	12	72	Don Severino R. Babauta.

Logroño, 14 de noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

# Ayuntamiento Constitucional de Villarroya

## DEPOSITARIA

TERCER TRIMESTRE DE 1924-1925

CUENTA del tercer trimestre del año 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2663

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10.327'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.942'55
CARGO.	12.270'23
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.783'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.486'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.° Propios	>	25	125
2.° Montes	100	410'30	910'30
3.° Impuestos.	500	10	10
4.° Beneficencia	>	>	>
5.° Instrucción pública	>	>	>
6.° Corrección pública	>	>	>
7.° Extraordinarios	>	>	>
8.° Resultas	10.306'17	>	10.306'19
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.	3.800	1.497'25	5.297'25
10. Reintegros	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>14.706'17</b>	<b>1.942'55</b>	<b>16.648'72</b>
Pagos			
1.° Gastos del Ayuntamiento	706'90	2098'21	2805'11
2.° Policía de seguridad	>	>	>
3.° Policía urbana y rural	263'12	131'56	394'68
4.° Instrucción pública	>	>	>
5.° Beneficencia	339'02	121'47	460'49
6.° Obras públicas	172'30	103	275'30
7.° Corrección pública	>	>	>
8.° Montes	312	>	312
9.° Cargas	2336'20	264'51	2600'71
10. Obras de nueva construcción	>	>	>
11. Imprevistos	248'95	65	313'95
<b>TOTAL DE PAGOS</b>	<b>4378'49</b>	<b>2783'75</b>	<b>7162'24</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villarroya, 31 de marzo de 1925.—El Depositario, Antonio Calvo.

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villarroya, 31 de marzo de 1925.—El Secretario, Marcial Medrano.—Visto bueno: El Alcalde, Lorenzo Tomás.

# Ayuntamiento Constitucional de Villarroya

## DEPOSITARIA

CUARTO TRIMESTRE DE 1924-1925

CUENTA del cuarto trimestre del año 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2663

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9486'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1671'11
CARGO.	11157'59
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2308'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8849'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.° Propios	125	75	200
2.° Montes	910'30	72'45	982'75
3.° Impuestos	10	1	11
4.° Beneficencia	>	>	>
5.° Instrucción pública	>	>	>
6.° Corrección pública	>	>	>
7.° Extraordinarios	>	44'34	44'34
8.° Resultas	10306'17	>	10306'17
9.° Recursos legales para cubrir el déficit.	5297'25	1478'32	6775'57
10. Reintegros	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>16648'72</b>	<b>1671'11</b>	<b>18319'83</b>
Pagos			
1.° Gastos del Ayuntamiento	2805'11	845'72	3650'83
2.° Policía de seguridad	>	>	>
3.° Policía urbana y rural	394'68	156'56	551'24
4.° Instrucción pública	>	>	>
5.° Beneficencia	460'49	98'08	558'57
6.° Obras públicas	275'30	94'95	370'25
7.° Corrección pública	>	45'50	45'50
8.° Montes	312	>	312
9.° Cargas	2600'71	982'77	3583'48
10. Obras de nueva construcción	>	>	>
11. Imprevistos	313'95	85	398'95
<b>TOTAL DE PAGOS</b>	<b>7162'24</b>	<b>2308'58</b>	<b>9470'82</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villarroya, 30 de junio de 1925.—El Depositario, Antonio Calvo.

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villarroya, 30 de junio de 1925.—El Secretario, Marcial Medrano.—Visto bueno: El Alcalde, Lorenzo Tomás.

# Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Vigésimo segunda relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de mayo último, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Pueblo y término donde radica	PARAJE EN QUE SE HALLA	Cabida declarada	LINDEROS	Observaciones
Tomás Para Pereda	Ochánduri	Corraladrones	6 celemines.	Norte y Este, valladar.—Sur, cuesta.—Oeste, Santiago Valladolid.	En estas fincas no existen edificios ninguno, ni servidumbres públicas ni privadas
El mismo	Id.	San Juan	8 Id.	Norte, Santiago Valladolid.—Sur, Este y Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Canillas		Norte, camino.—Sur, valladar.—Este, Tomás Angulo.—Oeste, pasada.	
Ignacio Pérez Barahona	Id.	Cerrolosmontes	8 Id.	Por todos los aires, valladar.	
El mismo	Id.	Mendijas	8 Id.	Norte y Oeste, valladar.—Sur y Este, el mismo dueño.	
El mismo	Id.	Valleloschicos	6 Id.	Norte y Oeste, el mismo dueño.—Sur y Este, valladar.	
María Zuazo Díez	Id.	Raposeras	3 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
La misma	Id.	Valverde	6 Id.	Los mismos que la anterior.	
La misma	Id.	Las Laderas	3 Id.	Por todos los aires, Tomás Para.	
La misma	Id.	Valleguardamino	4 Id.	Por todos los aires, valladar.	
La misma	Id.	Los Picones	2 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
La misma	Id.	Carroladrones	2 celemines	Por todos los aires, cuesta.	
Rufino Leiva Barraja	Id.	Mendijas	12 Id.	Norte, camino.—Sur, Este y Oeste, cuesta.	
El mismo	Id.	Las Quebrantadas	12 Id.	Por todos los aires, cuestras	
Benito Martínez Iñiguez	Id.	Vallejuana	6 Id.	Norte y Sur, cuesta.—Este, Santiago Valladolid.—Oeste, Tomás Angulo.	
El mismo	Id.	Lo Rameja	6 Id.	Norte y Sur, Constancio Angulo.—Este y Oeste, cuestras.	
El mismo	Id.	Cortarán	6 Id.	Norte, Magdalena Ruiz.—Los demás aires, cuestras.	
El mismo	Id.	Id.	6 Id.	Norte, Sur y Este, cuestras.—Oeste, Aniano Riaño.	
El mismo	Id.	Vallecanto	6 Id.	Norte, Tomás Ruiz.—Sur, Juan Pérez.—Este, Isaías Olarte.—Oeste, Miguel Ruiz.	
El mismo	Id.	Valleromán	2 Id.	Norte, Magdalena Ruiz.—Sur y Este, cuestras.—Oeste, Domingo Briones.	
El mismo	Id.	San Juan	2 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	Id.	2 Id.	Los mismos que la anterior.	
El mismo	Id.	El Cortijo	2 Id.	Norte, Domingo Otáñez.—Este, camino.—Sur y Oeste, cuestras.	
El mismo	Id.	Juanhierro	3 Id.	Norte, Antoliano Marrón.—Sur, Este y Oeste, cuestras.	
El mismo	Id.	Córdoba	6 Id.	Norte, Baldomero Ruiz.—Sur y Este, cuesta.—Oeste, Rufino Leiva.	
Balbina López Montiel	Id.	Garaguta	12 Id.	Norte, Bernabé Martínez.—Sur y Este, camino.—Oeste, Ruperto Leiva.	
La misma	Id.	El Pardo	8 Id.	Norte, valladar.—Los demás aires, cuesta.	
La misma	Id.	Id.	8 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
La misma	Id.	San Jorge	12 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
La misma	Id.	La Zaballa	5 Id.	Norte, valladar.—Sur y Este, cuesta.—Oeste, Félix Alonso.	
La misma	Id.	Mendijas	36 Id.	Norte y Oeste, arroyo.—Sur, camino.—Este, cuesta.	
La misma	Id.	Peñarredonda	27 Id.	Norte, Serafin Leiva.—Sur y Oeste, Ambrosio Corcuera.—Este, valladar.	
Serafin Leiva del Val	Id.	Tezalla	7 Id.	Norte, Constancio Angulo.—Sur, Benito Ruiz.—Este, Pablo Aguilar.—Oeste, Elias Marrón.	
El mismo	Id.	Carroladrones	5 Id.	Norte, Atanasio Sagredo.—Sur, cuesta.—Este, Santiago Valladolid.—Oeste, Aquilino Sagredo.	
El mismo	Id.	Valle Don Pedro	4 Id.	Norte, Hipólito Ugarte.—Sur, Andrés Leiva.—Este, Isidro Vizcaigana.—Oeste, se ignora.	
El mismo	Id.	Vallejuana	3 Id.	Norte, Santiago Angulo.—Sur, Isidro Vizcaigana.—Este, valladar.—Oeste, Santiago Angulo.	
El mismo	Id.	El Girón	3 Id.	Norte, Pablo Aguilar.—Sur, cuesta.—Este, Santiago Valladolid.—Oeste, Esteban Alonso.	
Trifón Barrasa Contreras	Id.	Carra-Treviana	8 Id.	Norte, Ventura Barrasa.—Sur, cuesta de villa.—Este y Oeste, valladares.	
El mismo	Id.	Picón de carrasco	16 Id.	Norte, Este y Oeste, camino.—Sur, valladar.	
El mismo	Id.	La Tala	12 Id.	Norte, Sur, Este y Oeste, cuesta.	
Tomás Angulo Díez	Id.	San Agustín	3 Id.	Norte, Sur y Este, Práxedes Barrasa.—Oeste, cuesta.	
Ambrosio Corcuera Briones	Id.	La Tala	8 celemines	Norte, Anastasio Sagredo.—Sur y Este, valladar.—Oeste, Tomás Ruiz.	
El mismo	Id.	Id.	8 Id.	Norte, arroyo.—Sur, valladar.—Este, Anastasio Sagredo.—Oeste, Anastasio Rioja.	
El mismo	Id.	Mendijas	3 Id.	Norte, y Este, valladar.—Sur, Eduardo Para.—Oeste, Gregorio Marrón.	
El mismo	Id.	Girón	6 Id.	Norte, Cuesta.—Sur y Este, valladar.—Oeste, Ruperto Leiva.	